

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

51

CERCEDILLA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Mediante decreto de Alcaldía número 432/2011 se ha aprobado la convocatoria pública para cubrir la vacante de juez de paz sustituto de este municipio, con sujeción a las siguientes bases:

Los vecinos de este municipio que estén interesados en el cargo, que reúnan las condiciones legalmente establecidas y no incurran en las causas de incompatibilidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial (en todo caso tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades: a) la dedicación a la docencia o a la investigación jurídica; b) el ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales), podrán presentar su solicitud por escrito en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el Registro General del Ayuntamiento (en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes) acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Certificado negativo de antecedentes penales.
- c) Relación de méritos que pudieran ser tenidos en cuenta, mediante copia compulsada de los mismos.
- d) Declaración responsable en la que consten los siguientes extremos:
 - Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
 - Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
 - Que es español, mayor de edad, que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
 - Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
 - Que no se encuentra impedido física ni psíquicamente para la función judicial.

Cercedilla, a 13 de junio de 2011.—El alcalde, Francisco Javier de Pablo García.

(03/23.171/11)